

Sanchez Caruela, hiziene obligaz. de pagar
el todo, de dha Cant. de los prozedi. de sen
aquel tiempo, de dha Casa de Agua, como
de pñttar. q. fue y es de sus Caudales, la qual
con efecto hizo, p. scrip. q. otorgo a favor de
Car. poniendo en dos plazos supad. y uno
cumplido, y no satisfechos, y negenaxio, ad
Car. Cumplir con la persona, de quien legiti
Mex. En dho preltamo, no teniendo, de donde
poder supliro; no a podido escusar, el ejecutar
dho a dho de pñttar. para q. este medio
cobrar del, y pagar a quien se debe la dñda
Cant. para lo qual, aung. Cortor, se ofrezgen
algunos dñtos, los q. siempre resultan en
contra la parte ejecutada; pero de presente
Ac. dñcar. q. p. mo de sus Capittu. se diene
Vecado politico, a dho. S. Comu. para q. con
currienen; aacar, del Arca, en que estan de
pñttados los efectos, de dha Casa de Agua,
y prozedidos, en este pre. Año, la Cant. que tu
vieren por Combiente, para dho. dñtos, y
auendose dado dho. Vecado, no se a querido
Condescender ael, p. el S. D. Pedro Nicolay fey.
Mench. manifestando Razones, q. aung. en su
Conñderaz. se tenzan p. Justificadas, no le pa
rezgen alcar. p. proporcionadas, ni menos adaptables,
al caso, pue lo que na tiene duda, es, q. esta Comunidad
en dho. pago, y preltamo, solo tubo el interese de a
callar, aquellos lamentos, Conq. dho. Joseph de Cam
pos, se queaba, lo q. Conñdero razonables, oyendo
pedia, lo q. le pñma m. se le estaba debiendo; y